

ACTA DE ACUERDOS
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día **nueve de mayo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la segunda parte de **LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica y Perezmurphy Mejía Carlos Hugo; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XX, de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 84 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-05/026/25

El Pleno del Consejo Universitario determina que la denuncia expuesta por la doctora María Magdalena Salinas Sánchez, encargada interina de la Coordinación del Plantel Cuauhtémoc, sea remitida por la Comisión de Organización a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

(9 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-05/026/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda:

PRIMERO. Hasta en tanto el Estatuto General Orgánico no lo contemple, el período de gestión de la persona titular de la Oficina del Abogado General será de cuatro años, el cual no podrá ser prorrogable.

SEGUNDO. Por contravenir la legislación universitaria vigente, la persona titular de la Oficina del Abogado General no podrá ser reelecta o ratificada en el cargo una vez que haya concluido el periodo de gestión para el cual fue designada. Lo antes dispuesto es aplicable para quien ostente el cargo de encargado/a interino/a designado/a por el Consejo Universitario cuando se actualicen los supuestos de ley establecidos por el artículo 76 del Estatuto General Orgánico.

TERCERO. Mientras el Estatuto General Orgánico no sea modificado según el procedimiento legislativo previsto en el artículo 18 de la Ley de la UACM para reformar el artículo 63 del Estatuto General Orgánico, independientemente del proceso seguido para la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina Abogado General de la UACM, siempre deberá observar lo dispuesto en estos acuerdos por ser fuente de derecho universitario.

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

QUINTO. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2010 fue publicado el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Desde ese momento a la fecha no ha sido modificado.

El Estatuto General Orgánico contiene diversos dispositivos jurídicos vinculados con la Oficina del Abogado General: el artículo 63 establece que la persona titular denominada Abogado General, que puede ser también Abogada General, será nombrada y designada por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría; los artículos 71 y 72 establecen la naturaleza jurídica y competencia de la Oficina del Abogado General, así como las facultades de la persona titular.

El artículo 73 señala la incompatibilidad de cargos o nombramientos administrativos o representativos en la Universidad o en alguna institución de los sectores público, privado o social con el cargo de Abogado/a General. El artículo 74 indica los requisitos de elegibilidad para ser titular de la Oficina del Abogado General y el artículo 75 las causas de revocación del cargo. Finalmente el artículo 76 establece las causas por las cuales el Consejo Universitario podrá nombrar a una persona como encargado/a interino/a.

Cabe destacar que el artículo tercero transitorio sólo se refiere al plazo establecido por el Consejo Universitario, Primera Legislatura, para la Segunda Legislatura respecto de la designación del titular de la Oficina del Abogado General, entre otros nombramientos. El contenido del artículo tercero transitorio hace muchos años que fue cumplido.

La revisión y análisis legislativo del Estatuto General Orgánico evidencia un vacío legal o también llamado laguna jurídica que consiste en que no existe norma jurídica alguna que establezca el período de tiempo para el cual será designada la persona titular de la Oficina del Abogado General a diferencia de otros cargos como Contralor/a General, Rector/a, o Coordinador/a de Plantel, en los cuales sí existe una norma jurídica que señala el período de tiempo para el cual son designados o designadas (artículos 35, 46 y 53 del Estatuto General Orgánico respectivamente).

la Comisión de Asuntos Legislativos llegó a la conclusión de que en todas existe el precedente de designaciones y nombramientos emitidos por cuatro años, lo anterior es el resultado de la revisión y análisis legislativo de los acuerdos del máximo órgano de gobierno sobre la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General de distintas legislaturas resultado de la conformación de una terna, facultad exclusiva de la persona titular de la Rectoría en turno, así como de la convocatoria de selección y designación de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, en curso.

La presente propuesta tiene como propósito eliminar la laguna jurídica contenida en el Estatuto General Orgánico, para otorgar seguridad y certeza jurídicas en el periodo del cargo de titular de la Oficina del Abogado General. De ser aprobada la propuesta de punto de acuerdo, todas las convocatorias de elección y designación de titulares de la oficina del Abogado General futuras incluirán como fundamento legal el acuerdo del Consejo Universitario hasta que se realicen las modificaciones correspondientes al Estatuto General Orgánico de conformidad con lo dispuesto por el instrumento jurídico antes referido.

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es el instrumento jurídico idóneo para establecer la naturaleza jurídica, competencia, atribuciones de órganos de gobierno, órganos, instancias, áreas y cualquier otro espacio que conforme la estructura, carácter académico y administrativo de la Universidad, así como los requisitos de elegibilidad y características de estos espacios, funciones y períodos de elección.
2. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es el instrumento jurídico idóneo para establecer la naturaleza jurídica, competencia, atribuciones y facultades de las personas titulares o encargados/as interinos/as o de despacho de órganos, instancias, áreas y cualquier otro espacio que conforme la estructura de carácter académico y administrativo de la Universidad, así como sus funciones y períodos de selección, designación y nombramiento, así como causales de revocación, entre otras disposiciones que otorgan garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídicas al sistema jurídico universitario.
3. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece el principio de prohibición de ratificación y de reelección para el caso de la persona titular de la Contraloría General; consejeros/as universitarias; y persona titular de la Rectoría.
4. Que el Estatuto General Orgánico de la UACM tiene un vacío legal o laguna jurídica al no existir norma jurídica que indique el periodo de duración del cargo de la persona titular de la Oficina de Abogado General (artículo 63) como tampoco existe norma jurídica para el caso del período de duración del cargo de la persona titular de la Tesorería (artículo 62).
5. Que los acuerdos del máximo órgano de gobierno sobre la designación y el nombramiento de titulares de la Oficina del Abogado General y de la convocatoria para la selección, designación y nombramiento de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, en curso el período de duración del cargo indicado ha sido de cuatro años.
6. Que los acuerdos del Pleno de Consejo Universitario constituyen precedente jurídico y que la convocatoria para la selección, designación y nombramiento de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura es un instrumento jurídico.
7. Que los acuerdos el Consejo Universitario, debidamente fundados y motivados, que atienden a los principios universitarios de legalidad, certeza y seguridad jurídicas, a las funciones universitarias, artículo 3 de la Ley de la UACM, y que no contravengan a ésta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la UACM son fuente de derecho universitario.

(6 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las quince horas con trece minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cuatro fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

AGUILAR FRANCO JUAN CARLOS	ALVIDE ARELLANO GILBERTO
CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO	FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL
GALICIA CAZAREZ DULCE JAZMÍN	MALDONADO CRUZ FLOR YAZMÍN
MARTÍNEZ OJEDA EMIGDIO	MORENO CORZO ALEJANDRO
OLIVA RÍOS MÓNICA	PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN
PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO	TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH

REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

FLORES OJEDA LUIS ROBERTO
